CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, SANTA CRUZ DE TENERIFE, EL ROSARIO, TEGUESTE Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES Y PLANTAS (FECAPAP) 2023-2027 PARA LA GESTIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL ALBERGUE *"VALLE COLINO"*.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 2023.

INTERVENCIÓN Y CAPACIDAD

De una parte, el Excmo. Sr. D. Luis Yeray Gutiérrez Pérez, en calidad de Alcalde-Presidente del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**; el Ilmo. Sr. D. Carlos Enrique Tarife Hernández, en calidad de Concejal Delegado del Área de Planificación Estratégica, Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE** (en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de junio de 2023, relativo al nombramiento de las Concejalías de Gobierno); la Ilma. Sra. Dª. Ana Rosa Mena de Dios, en calidad de Alcadesa-Presidenta del **ILMO. AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE** y el Ilmo. Sr. D. Escolástico Gil Hernández, en calidad de Alcalde-Presidente del **ILMO. AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO**, en la representación que cada uno ostenta en virtud de los artículos 21.1.b) y 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizados para suscribir el presente convenio por Acuerdos de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

De otra parte, Doña Adriana Naranjo Domínguez, con DNI 05612366K, en calidad de Presidenta de la **FEDERACIÓN CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES Y PLANTAS** con CIF G38578548, con domicilio social en la calle Pío Baroja, nº4, 5ºC, Código Postal 38007, Santa Cruz de Tenerife, inscrita en el Registro de Asociaciones Colaboradoras para la Defensa y Protección de Animales de Compañía de Canarias con número de registro 1.514, con capacidad legal suficiente para este acto, en virtud del artículo 19 de los Estatutos de esa entidad.

Los intervinientes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para convenir y obligarse en los términos del presente convenio y a cuyos efectos

EXPONEN

I.- Los Ayuntamientos actúan en el ejercicio de la competencia incluida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de acuerdo a la normativa sectorial aplicable al respecto, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y la Ley canaria 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales o disposición legal que la sustituya.

II.- La Federación Canaria de Asociaciones Protectoras de Animales y Plantas es una entidad no lucrativa, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene por objeto agrupar bajo un denominador común a las asociaciones protectoras de animales y plantas

constituidas en la Comunidad Autónoma de Canarias, entre cuyos fines está la protección y defensa de los animales, la recogida y albergue de animales vagabundos o abandonados, así como los entregados por sus dueños y los confiscados por autoridad competente.

III.- El artículo 22 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo dispone que: "*Corresponderá a los ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal. Para ello deberán contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal.*

En los términos que establezca la legislación autonómica, podrá derivarse esta responsabilidad a las agrupaciones de municipios, o, en su caso, a las diputaciones provinciales y forales, cabildos y consejos insulares o a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla".

En este sentido, el artículo 17 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales de Canarias refiere que corresponderá a los Ayuntamientos la competencia de recogida de animales abandonados y que en aquellas poblaciones o islas donde existan entidades protectoras de animales legalmente constituidas, los Ayuntamientos podrán autorizar mediante convenio, que tales entidades se hagan cargo del servicio si así lo solicitasen.

IV.- El artículo 21.3 de la mencionada Ley 8/1991 (artículo 26.3 de su Reglamento) establece que "*Las Corporaciones Locales podrán convenir con las entidades colaboradoras la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales, y en concreto las siguientes funciones:*

a) Recogida de los animales vagabundos o abandonados, así como los entregados por sus dueños.

b) El uso de los albergues de éstas para los depósitos de los animales presuntamente abandonados o durante las cuarentenas que establezca la legislación sanitaria vigente.

c) Proceder a la donación a terceros, o al sacrificio eutanásico, de acuerdo con lo establecido por esta Ley.

d) Inspeccionar los establecimientos relacionados con los animales de compañía, domesticados o salvajes en cautividad, y cursar, en su caso, las correspondientes denuncias ante la autoridad competente para la instrucción del correspondiente expediente sancionador".

V.- Además han de tenerse en cuenta las previsiones, en materia de convenios, contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En concreto, el artículo 47.2 de la referida disposición legal establece que las Administraciones Públicas pueden suscribir convenios interadministrativos que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública para el ejercicio de competencias propias. En este sentido, la suscripción del presente convenio permite mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por su parte, los arts. 143 y 144 de dicha Ley disponen que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. La formalización de relaciones de cooperación requiere la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. En este sentido, en el presente convenio se prevén las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

VI.- El presente convenio ha de sujetarse, asimismo, a lo establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo y la normativa que lo desarrolle, así como a lo regulado en la Ley 8/1991 y su Reglamento de desarrollo aprobado por Decreto 117/1995, de 11 de mayo, que tiene por objeto la determinación de las atenciones mínimas que deben recibir los animales domésticos, específicamente los de compañía en el ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria, además de compartir los objetivos y fines de tales disposiciones legales, se pretende aumentar la sensibilidad colectiva hacia comportamientos más humanitarios y propios de una sociedad moderna en el trato con los animales de compañía, sentando así las bases para una educación que propicie estos objetivos.

Por lo expuesto, los intervinientes vienen a suscribir el presente CONVENIO con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio establecer las condiciones para llevar a cabo por parte de la FECAPAP en el Albergue "Valle Colino", la recogida de animales de compañía (perros, gatos y hurones, así como otros tipos de animales que tengan tal catalogación) abandonados, extraviados, desamparados y confiscados en los municipios de San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, El Rosario y Tegueste, así como los entregados por sus titulares, siempre que estos últimos figuren empadronados en los municipios anteriormente mencionados. Todo ello en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, en su artículo 22, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

Al efecto de concretar tal objeto, se atenderá a los siguientes conceptos:

- Animal de compañía: animal doméstico o silvestre en cautividad, mantenido por el ser humano, principalmente en el hogar, siempre que se pueda tener en buenas condiciones de bienestar que respeten sus necesidades etológicas, pueda adaptarse a la cautividad y que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones o cualquier uso industrial o cualquier otro fin comercial o lucrativo y que, en el caso de los animales silvestres su especie esté incluida en el listado positivo de animales de compañía. En todo caso perros, gatos y hurones, independientemente del fin al que se destinen o del lugar en el que habiten o del que procedan, serán considerados animales de compañía. Los animales de producción sólo

se considerarán animales de compañía en el supuesto de que, perdiendo su fin productivo, el propietario decidiera inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía. (artículo 3.a) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y bienestar de los animales).

- Animal doméstico: aquel animal de compañía perteneciente a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa (artículo 3.b) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, en concordancia con el artículo 3.3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal).
- Animal abandonado: todo animal que vaga sin el acompañamiento o supervisión de persona alguna, estando o no identificado su origen o persona titular o responsable y no habiendo sido comunicada o denunciada su desaparición en la forma y plazos establecidos. Asimismo, serán considerados animales abandonados aquellos que permanezcan atados o en el interior de un recinto o finca sin ser atendidos en sus necesidades básicas por la persona titular o responsable, y todos aquellos que no fueren recogidos por sus titulares o responsables de los centros de recogida en el plazo establecido, así como de las residencias, centros veterinarios u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente. Se exceptúan de esta categoría los gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas. (artículo 3.e) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo).
- Animal extraviado: todo aquel que estando identificado o bien sin identificar, vaga sin destino y sin control, siempre que sus titulares o responsables hayan comunicado su extravío o pérdida en la forma y plazo establecidos a la autoridad competente. (artículo 3.g) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo).
- Animal desamparado: todo aquel que dentro del ámbito de este convenio e, independientemente de su origen o especie, se encuentre en una situación de indefensión o enfermedad sin recibir atención o auxilio. (artículo 3.f) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo).
- Animal confiscado: aquel animal de compañía incautado al observarse indicios de maltrato, tortura, síntomas de agresión física o desnutrición, se encuentren en instalaciones indebidas, cuando manifiesten síntomas de un comportamiento agresivo y peligroso para las personas o los que perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos. Además, puede ser el resultado de un procedimiento judicial o administrativo (definición fijada en el anterior convenio de colaboración entre las referidas administraciones públicas y la FECAPAP).

SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por lo aquí dispuesto y, en su defecto, por la normativa aplicable al respecto, en concreto, por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El convenio entrará en vigor a partir del día siguiente a su formalización y su vigencia será de CUATRO (4) AÑOS. Antes de la finalización del plazo, los Ayuntamientos intervinientes, todos o alguno/s de ellos, podrá/n acordar la prórroga por un periodo de hasta un máximo de cuatro años adicionales, salvo circunstancias sobrevenidas o imprevistas.

Durante la vigencia del convenio, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife podrá incorporarse al convenio o subrogarse en la posición de todos o alguno de los Ayuntamientos intervinientes, mediante la formalización de los instrumentos jurídicos que se consideren más oportunos.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA FECAPAP.

Sin perjuicio de las obligaciones legales y reglamentarias a las que está sujeta la FECAPAP en el desarrollo de tal prestación, en el ámbito del presente convenio cabe indicar las siguientes:

a) El uso del Albergue de Valle Colino exclusivamente para el alojamiento de los animales incluidos dentro del objeto del presente convenio.

En el mismo momento de su entrada en el Albergue, deberán identificar y registrar a todos los animales, incluso aquellos que no porten identificación.

b) No utilizar el mencionado albergue, así como los medios materiales y personales adscritos para fines distintos a los establecidos en el convenio.

c) Proceder a la cesión a terceros o adopción de los animales de compañía, optándose en último lugar por el sacrificio eutanásico, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales ya citadas. En cualquier caso, una animal adoptado se deberá entregar junto a un contrato de adopción e identificado según normativa vigente.
Asimismo, deberá cumplir con los requisitos mínimos veterinarios para la entrega de los animales y los correspondientes tratamientos mínimos estipulados legal y reglamentariamente.

Además, deberá hacer un seguimiento de los animales entregados en adopción o acogimiento comprobando que se cumplen las condiciones de bienestar y condiciones higiénicosanitarias de los animales.

d) Colaborar conjuntamente con los servicios municipales, en los establecimientos relacionados con los animales de compañía, domesticados o salvajes en cautividad y cursar, en su caso, las correspondientes denuncias ante la autoridad competente para la instrucción del oportuno expediente sancionador.

e) Recoger y/o retirar de los espacios públicos o los indicados por el ayuntamiento cualquier animal señalado en el apartado anterior u objeto del presente convenio, debiendo para ello disponer de los medios personales, materiales y de movilidad adecuados.

En cualquier caso, deberá disponer de un servicio de recogida de animales con plena disponibilidad horaria.

f) Realizar campañas de fomento de la adopción y del no abandono de los animales en los términos municipales de los Ayuntamientos convenidos, así como los trámites para adoptarlos.

Asimismo, y en coordinación con los Administraciones públicas firmantes, participará en los programas de sensibilización contra el maltrato animal.

g) Proponer y, en su caso, gestionar actuaciones específicas como son las campañas divulgativas anuales de vacunación, identificación y esterilización de los animales de compañía. Estas actuaciones se realizarán en coordinación con los municipios implicados y, en su caso, con la colaboración del Colegio de Veterinarios de Tenerife.

h) Velar por las condiciones de bienestar y condiciones/tratamientos higiénico-sanitarias de los animales alojados, que deberán estar identificados y registrados, además de velar por la adecuación de los espacios, medidas de seguridad, capacitación del personal, registro de animales y atención veterinaria. En todo caso, queda totalmente prohibido cualquier atención veterinaria en las instalaciones del Albergue Comarcal, a título gratuito u oneroso, respecto a aquellos animales de titularidad reconocida.

i) Esterilización de todos los animales que permanezcan en el Albergue, y antes de su entrega en adopción, salvo aquellos decomisados que cumplan con lo establecido en las Ordenanzas municipales sobre protección y tenencia de animales.

j) Asesoramiento técnico a los Ayuntamientos partícipes para la calificación de animales potencialmente peligroso o "de manejo especial".

k) Desplazamiento junto a los inspectores municipales para resolver aquellas incidencias que versen sobre animales de compañía.

l) Fomentar la esterilización, así como la adopción responsable de los animales, a través de campañas divulgativas en núcleos con alta densidad de perros y gatos.

m) Realización de cuantos informes sean necesarios a requerimiento municipal.

n) Realización sin coste alguno para los municipios participantes de un número máximo de 20 necropsias anuales por municipio en los supuestos de sospecha de envenenamiento de animales.

ñ) Remisión de la siguiente información a cada uno de los Ayuntamientos partícipes:

- Elaboración de una memoria anual de gestión que se corresponda con el periodo abarcado por un año natural y a presentar en el mes de febrero del año siguiente. El mismo será objeto de valoración en la primera sesión que celebre la comisión interadministrativa.
  En todo caso, dicha memoria deberá contener el coste global, así como el desglose mensual imputado a cada Ayuntamiento, atendiendo al criterio y porcentajes de reparto convenidos. También deberá reflejar los servicios no prestados, y las razones de ello.
  Asimismo, y al objeto de acreditar la prestación, la Federación deberá aportar junto a la Memoria:
  - la facturación anual, donde se indiquen los flujos de entradas, salidas, esterilizaciones, adopciones y otros servicios o incidencias relacionadas con la citada prestación.

-copia de las cuentas anuales, con la finalidad de justificar el importe y procedencia de los fondos públicos o privados percibidos por la Federación, así como su aplicación a las actividades que realiza.

- Mensualmente reportará a todos los Ayuntamientos la siguiente información:
  - 1.-Campañas divulgativas ejecutadas.
  - 2.-Inspecciones realizadas.
  - 3.-Datos del Registro animal (incluyendo el número de registro (interno y/o microchip) del animal en cada listado):
    - Ingresos de animales.
    - Salidas en casa de acogida temporal o recuperaciones por parte de su propietario.
    - Adopciones realizadas.
    - Listado de animales susceptibles de adopción o eutanasias.
    - Listado íntegro de todos los animales albergados e identificados, indicando su origen, estado y municipio al que pertenecen.
- Cualquier otra información o documentación relacionada con el servicio.

o) Creación y mantenimiento de un registro actualizado e individualizado en soporte informático, sobre todos los animales ingresados, con inclusión de su identificación, su origen, sus tratamientos veterinarios, movimientos, salida en casa de acogida temporal, adopción, eutanasia, etc., debiendo estar a disposición de los Ayuntamientos cuando lo requieran.

p) Acreditará de forma fehaciente los gastos considerando el criterio de reparto fijado en el presente convenio, a través de coste/hora. Y, en cuanto a la facturación, la Federación deberá emitirla por doceavas partes. Sin perjuicio de que se puedan realizar abonos anticipados.

q) Cumplimiento del Reglamento de las Normas de Funcionamiento (Anexo II del presente Convenio).

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS INTERVINIENTES.

1. Los Ayuntamientos se comprometen a realizar una aportación económica anual que asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (467.614,63€).

Esta cantidad se obtiene tomando como referencia el resultado de la auditoría realizada por D. Domingo J. Martín Espejo, de la entidad Peraza y Compañía Auditores, S.L.P., de abril a diciembre del año 2019, que se une al presente, teniendo un resultado deficitario para la FECAPAP de 38.542,34€, al entenderse justificado un importe total de 313.134,79€ en dicho periodo, que en periodo anual asciende a 417.513,06€; y actualizado ese importe al IPC general, resulta dar 467.614,63€ (tasa de variación del 12%).

Actualización de rentas con el IPC general (sistema IPC base 2021) para periodos anuales completos.

Renta actualizada con el IPC General (sistema IPC base 2021)
entre **Diciembre de 2019 y Diciembre de 2022**

Renta inicial	Renta actualizada	Tasa de variación
417.513,06 €	467.614,63 €	12,0 %

2. La referida aportación se distribuirá entre los municipios intervinientes en función de su población. Con base en los últimos datos de población publicados por el INE respecto de los cuatro municipios (año 2022), obtendríamos los siguientes porcentajes: Santa Cruz de Tenerife → 52,75%, San Cristóbal de La Laguna → 39,89%, El Rosario → 4,49% y Tegueste → 2,87%.

Cifras oficiales de población de los municipios españoles en aplicación de la Ley de Bases del Régimen Local (Art. 17)
Detalle municipal

Santa Cruz de Tenerife: Población por municipios y sexo.
Unidades: Personas

	Total
	2022
38032 Rosario, El	17.750
38023 San Cristóbal de La Laguna	157.815
38038 Santa Cruz de Tenerife	208.688
38046 Tegueste	11.359

Fuente:
Instituto Nacional de Estadística

Por tanto, la aportación económica que corresponde a cada municipio es la que figura en el siguiente cuadro resumen:

Administración	Porcentaje	Aportación
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	52,75%	246.666,72€
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	39,89%	186.531,47€
Ayuntamiento de El Rosario	4,49%	20.995,90€
Ayuntamiento de Tegueste	2,87%	13.420,54€

3. Dichas cantidades se corresponden con el período de vigencia del presente convenio. No obstante, durante la vigencia del mismo, el reparto de las aportaciones atribuidas a cada Ayuntamiento podrá ser revisado en el último trimestre del año, teniendo en cuenta el informe actualizado de gestión emitido por la FECAPAP respecto de los datos que aporte en relación con los animales alojados en el Albergue y diferenciados por municipios; fijándose esto último como criterio de corrección. Con respecto a la revisión de los importes se estará a lo preceptuado en la cláusula décima.

Asimismo, se fija una actualización del 3% anual que deberá aplicar cada Ayuntamiento sobre el importe de la aportación económica correspondiente al ejercicio vencido (año anterior). Dicho porcentaje se deberá imputar en las anualidades siguientes a la firma del presente convenio (2024-2027).

4. La cantidad anual que le corresponde aportar a cada Corporación será abonada a mes vencido y previa presentación por la FECAPAP de factura mensual, expedida de acuerdo con la normativa de aplicación y por el importe de una doceava parte de la cuantía de dicha aportación anual.

No obstante lo anterior, si algún Ayuntamiento interviniente lo estimara oportuno, podrá efectuar un abono anticipado de hasta el 80% de su aportación en el primer trimestre posterior a la formalización del mismo y de cada año natural en los ejercicios siguientes. El importe correspondiente al 20% restante será abonado una vez finalizado el año natural y previa presentación de la memoria anual de gestión.

5. Cada AYUNTAMIENTO designará un responsable que será el interlocutor válido con la FECAPAP para las distintas acciones relacionadas con el presente convenio. Dicho interlocutor, salvo acuerdo en contrario, será la Jefatura del Área/Servicio Técnica/o o Administrativa/o o Técnico/a municipal que tenga atribuida las competencias en materia de bienestar animal o personal que lo sustituya.

SEXTA.- INSTALACIONES Y EQUIPOAMIENTO. INVERSIONES.

1. El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en su condición de propietario pondrá a disposición de la FECAPAP las instalaciones y equipamiento (Anexo I, letra A) del denominado "Albergue Valle Colino", durante la vigencia del presente convenio.

2. La FECAPAP está obligada a mantener en perfecto estado de uso las instalaciones del Albergue Valle Colino. Queda, igualmente, obligada la FECAPAP a realizar las pequeñas reparaciones y mantenimiento de las instalaciones motivada por el uso de las mismas. Se entenderán comprendidas todas aquellas actuaciones de la labor cotidiana administrativa, técnica, reposiciones de materiales, reparaciones de averías, limpieza y en general todas las operaciones que exigen la conservación y mantenimiento de las instalaciones del albergue, haciendo cuantas reparaciones o reposiciones sean necesarias, sin dilación según la naturaleza de la intervención. Los trabajos comprendidos en la conservación general deben garantizar en todo momento el normal funcionamiento de las infraestructuras del albergue, así como la seguridad de las personas y de los animales, siempre dando un nivel de calidad en el servicio.

En este sentido, se considerará los siguientes trabajos incluidos en la conservación general:

- Conservación, mantenimiento y reparación de las instalaciones, incluso pequeño material.
- Reparación de averías, incluso pequeño material.
- Las reparaciones o sustituciones de cerraduras.
- Sustitución de griferías y accesorios de instalación de fontanería.
- Desatascos en los elementos sanitarios, incluso sus sifones o botes sifónicos.
- Limpieza de las instalaciones.
- Mantenimiento, reparación y reposición de pequeños elementos de cerrajería.
- Mantenimiento y reparación del mobiliario e instalaciones, incluyendo todos sus elementos, incluso, carpinterías, herrajes, pintado, electricidad, fontanería, etc.

3. Si durante la vigencia del Convenio resultaran precisas obras que excedan del mero mantenimiento y conservación del inmueble responsabilidad de la FECAPAP, por el titular del inmueble se presentará ante la Comisión de Seguimiento el proyecto o relación valorada precisa para el acometimiento de tales obras, así como para su aprobación y establecimiento de las condiciones de financiación. Salvo acuerdo en sentido distinto de las partes intervinientes, el coste de las obras será financiado por los Ayuntamientos intervinientes en los mismos porcentajes de participación del convenio.

En cualquier caso, la ejecución de tales obras le corresponderá a la Administración titular del inmueble, sin perjuicio de cualesquiera fórmulas de colaboración que puedan establecerse con cualquier parte interviniente en el Convenio u otras entidades públicas o privadas.

SÉPTIMA.-AUDITORÍAS.

1. Durante la vigencia del convenio, por cualquiera de las partes intervinientes se podrá realizar las auditorías que estime por convenientes a su costa, sin que quepa repercusión proporcional al resto de Administraciones partícipes ni a la FECAPAP.

2. En el último año de vigencia del convenio, se prevé la realización de una auditoría operativa del servicio a fin de determinar su coste, a los efectos de actualizar o reajustar, si procede, la aportación económica anual aplicable durante el periodo de prórroga del mismo, así como una auditoría de cumplimiento. En todo caso, el auditor contratado deberá concluir en su informe con la estimación de la aportación económica anual (entiéndase anual por año natural) que corresponda a la prestación del servicio convenido o confirmará la que figure en el expediente.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, a su costa, tramitará, ejecutará y abonará la indicada contratación.

Asimismo, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se compromete a remitir el resultado de la auditoría para conocimiento de todas las partes intervinientes en el presente convenio, así como a convocar la Comisión interadministrativa, en cuyo seno se adoptarán los acuerdos que a tal efecto se estimen por convenientes, a la vista de los resultados obtenidos en la auditoría contratada.

OCTAVA.- COMPATIBILIDAD CON OTROS RECURSOS ECONÓMICOS.

1. La aportación económica descrita en el presente convenio para el objeto y ámbito definido es compatible con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de personas físicas o de cualesquiera otra Administración o entes públicos o privados de cualquier ámbito territorial.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación y, en concreto, a lo preceptuado en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones *"El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada"*.

2. Sin perjuicio de lo expresado, todos los servicios que se presten por parte de la FECAPAP al amparo del presente Convenio en el Centro de Valle Colino serán a título gratuito, sin que pueda trasladarse al usuario ningún coste.

NOVENA.- RECURSOS MATERIALES APORTADOS POR LA FECAPAP.

Para llevar a cabo el servicio objeto del presente convenio, la FECAPAP se compromete a aportar todos los medios materiales y humanos que resulten precisos para la gestión del albergue y dar debido cumplimiento a las obligaciones descritas en el texto del convenio.

Asimismo, la FECAPAP acreditará que todo el personal asignado a las actividades reflejadas en este convenio ha realizado los correspondientes cursos de formación, debiendo estar en posesión de la titulación adecuada a la tarea que cada uno de ellos desempeñe o se le atribuya, así como aquellas titulaciones específicas que exija el desempeño de las labores que le fueran encomendadas. Este personal deberá ir perfectamente uniformado e identificado, debiendo observar en todo momento una conducta y comportamiento adecuados a la función que están desempeñando. Además, la FECAPAP se obliga a cumplir la normativa en materia laboral, de igualdad y de prevención de riesgos laborales que le resulte de aplicación.

En el documento ANEXO I –LETRA B, se relacionan los recursos materiales que aporta la FECAPAP.

DÉCIMA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL. COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA.

1. Los nombrados responsables por cada Ayuntamiento (cláusula 5.5) se encargará de realizar las labores de seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por la FECAPAP, así como supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se reflejan en el presente convenio.

Cualquier incumplimiento que se detecte de las obligaciones y compromisos deberá comunicarse a todas las partes firmantes, y habrá de estarse a lo estipulado en la cláusula siguiente.

2. Se constituirá una Comisión interadministrativa para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Esta Comisión estará compuesta por dos (2) representantes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, dos (2) del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, uno (1) del Ayuntamiento de Tegueste, uno (1) del Ayuntamiento de El Rosario y uno (1) de la FECAPAP. Los representantes municipales serán designados en el seno de cada Corporación Local. Y la persona representante de la FECAPAP será quien ostente su Presidencia o persona en quien delegue.

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

La Comisión deberá reunirse como mínimo una vez cada seis meses, sin perjuicio de que se convoque con menor periodicidad. La misma podrá ser convocada por cualquier de sus miembros con una antelación mínima de siete (7) días naturales, salvo las urgentes que precisará de tres (3) días naturales. Además de sus integrantes, a las reuniones de la Comisión podrán

asistir todas aquellas personas que alguno de sus miembros estimen conveniente, en función de los asuntos a tratar. Se levantará acta de cada una de las reuniones que celebre la Comisión por el representante designado como Secretario al inicio de la misma. En cualquier caso, la figura del Secretario sólo les podrá corresponder a los representantes de los Ayuntamientos participantes y será rotatorio, a fin de hacer partícipes a todos ellos.

Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros. Asimismo, para las deliberaciones y tomas de acuerdo se precisará se adopten por la mayoría simple de los asistentes. En todo caso, se requerirá que se adopte por unanimidad de los asistentes a la Comisión, cualquier propuesta de modificación de los términos de este convenio.

En lo no previsto en el texto del presente convenio, el funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La comisión ejerce todas las funciones establecidas en este convenio y además las siguientes:

- Aprobar, con carácter previo a su tramitación administrativa, cualquier modificación de los términos del convenio.
- Revisión del criterio de reparto y, en su caso, aplicación de criterio de corrección, en los términos fijado en la cláusula quinta.
- Aprobar los gastos extraordinarios, de conformidad con lo establecido en la cláusula 6.3.
- Análisis y toma de decisión con respecto a los informes de gestión anual que evacúe la FECAPAP.
- Actualizar y modificar el Reglamento de las Normas de Funcionamiento (Anexo II).
- Resolver cualquier cuestión, incidencia o controversia surgida sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudiera derivarse de la aplicación.

UNDÉCIMA.- CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA FECAPAP.

1. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la FECAPAP podrá dar lugar a la incoación del oportuno expediente de penalidades.

Para la tramitación del referido expediente se seguirá el siguiente iter procedimental:

- Se convocará por cualquiera de las partes firmantes la Comisión interadministrativa, con carácter extraordinario, a fin de acordarse la apertura del expediente de imposición de penalidades. En dicha Comisión se fijará a qué entidad pública participante le corresponderá la tramitación del referido expediente. Todo acuerdo que se adopte se deberá recoger en un acta.

  Asimismo, se deberá valorar si procede convocar la Comisión de urgencia.
- La elegida entidad local incoará, instruirá y resolverá el referido expediente, debiendo garantizar la audiencia a la parte incumplidora. Dicha tramitación la realizará de conformidad con su normativa interna, debiendo dar la máxima celeridad posible a su tramitación.

- Resuelto el expediente se notificará a la parte incumplidora y se dará cuenta a la Comisión interadministrativa.
- El acuerdo que pone fin al procedimiento y las penalidades económicas se hará efectivo, siempre que sea posible, mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la parte incumplidora. De no ser posible esta opción, y en el caso de no abonarse voluntariamente, se ejecutará forzosamente el acto, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el particular.

2. La penalidad a imponer por cualquier incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos será el apercibimiento o penalidad de 100 a 10.000€.

En todo caso, la penalización económica que se imponga habrá de ser proporcional a la gravedad del incumplimiento en el que se haya incurrido.

A efectos de determinar la cuantía de la penalidad, se garantizará la adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la penalidad a aplicar, considerando de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia en la comisión en el período de dos meses de más de un incumplimiento de la misma naturaleza.

d) El beneficio directo o indirecto obtenido por la comisión del incumplimiento.

DECIMOSEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras que, en cualquier caso, precisará que se adopte por la Comisión Interadministrativa y se refleje los términos y condiciones del mismo en un acta. Tras ello, se promoverá la propuesta de modificación de Convenio por cualquiera de las partes intervinientes, que deberá remitirse y aprobarse en el seno de cada entidad local y posteriormente, formalizarse.

Cabe aclarar que el reajuste al alza o a la baja de las aportaciones económicas ordinarias que se distribuye entre los entes locales partícipes, en atención a los datos aportados por la FECAPAP (cláusula quinta) deberá tramitarse como una modificación, salvo la actualización de los costes fijada en la referida cláusula.

Toda modificación que se tramite se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio.

DECIMOTERCERA.- EXTICIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que, en el plazo de un mes, cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a los miembros de la Comisión interadministrativa y a las demás partes firmantes.
  Si trascurrido el plazo indicado persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.
- La imposibilidad sobrevenida de cumplimiento o por causa de fuerza mayor.
- Por declaración judicial de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En lo que concierne a los efectos de la resolución de los convenios, se estará a lo previsto en el artículo 52 de la mencionada Ley 40/2015.

DECIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

Para resolver cualquier cuestión, incidencia o controversia surgida sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudiera derivarse de la aplicación del presente convenio, deberá solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión interadministrativa prevista en la cláusula décima.

Intentada sin éxito la indicada vía, las partes firmantes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de los órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO I RECURSOS MATERIALES.

A) RECURSOS MATERIALES APORTADOS AL ALBERGUE POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES.

1 campana extractora
1 carrito de acero
1 cocina vitrocerámica
1 mesa de exploración
1 mesa de operaciones
1 lámpara operaciones
1 mesa recepción
2 mesas de acero inox.

3 fregaderos acero inox.
2 bancadas de 3 asientos
3 contenedores grandes (1 de basura orgánica, 1 Plástico, 1 papel).
88 comederos
88 bebederos

B) RECURSOS MATERIALES APORTADOS AL ALBERGUE POR PARTE DE LA FECAPAP.

1 frigorífico
2 lavadoras
1 cafetera
1 microondas
2 microscopios
8 módulos recepción
2 mesas despacho
2 tablones de anuncios
1 refrigerador de bebidas
1 aspirador
3 estanterías grandes
1 báscula
1 esterilizador
1 máquina bioquímica

1 cámara digital
4 ordenadores
3 impresoras
1 vehículo
3 armarios de despacho
2 peladoras
2 lector de microchip
3 sillones giratorios
6 sillas
1 rifle y dardos anestésicos
2 estufas eléctricas
1 armario medicamentos
1 aparato limpieza dental
Lazos captura, trampas

ANEXO II NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL ALBERGUE.

1.- INTRODUCCIÓN.

Las presentes normas tiene por objeto fijar las condiciones de funcionamiento del Albergue en el que se lleve a cabo la prestación objeto del Convenio de Cooperación entre los Ayuntamientos de San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, El Rosario, Tegueste y la Federación Canaria de Asociaciones Protectoras de Animales y Plantas (FECAPAP). En este sentido, se concretarán los protocolos precisos para el desarrollo de la actividad en el albergue, desde el ingreso del animal en el Centro, su estancia en el mismo, y su posterior salida en adopción.

Tales normas de funcionamiento deberán ser cumplidas por la FECAPAP y los Ayuntamientos partícipes velarán por su cumplimiento.

2.- HORARIOS.

El horario de funcionamiento del Albergue será de 8:30 a 19:00 horas todos los días del año, excepto los domingos que comenzará a las 9:00 horas.

El horario de atención al público será todos los días de la semana de 11:00 a 19:00 de lunes a sábado y los domingos de 11:00 a 16:00 horas; excepto los días 25 de diciembre, 1 y 6 de enero, que permanecerá cerrado al público.

Con respecto al horario de entrega voluntaria de un animal de compañía, éste será de lunes a sábado de 11:00h a 18:00h y los domingos de 11:00h a 16:00h.

Deberá contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de los animales, disponible las veinticuatro horas del día.

El albergue tendrá un sistema de alarma todos los días del año y prestará un servicio de atención telefónica permanente, es decir, disponible las 24 horas del día.

3.- NORMAS BÁSICAS PARA EL INGRESO DE ANIMALES

3.1. Protocolo de ingreso de animales.

FECAPAP efectuará la recogida de los animales de compañía todos los días del año en horario partido preferentemente, y por el personal asignado. En el caso de que un animal se encuentre enfermo, atropellado, que su vida dependa de ello o en el supuesto de urgencia y acreditada necesidad, la recogida y atención será inmediata.

Aquellos animales no entregados voluntariamente por sus titulares se deberán retener para tratar de localizar a su dueño, durante al menos veinte días, antes de proceder a promover su cesión a un tercero. Si durante ese plazo el animal es identificado, se dará aviso fehaciente a su titular, que tendrá un plazo máximo de diez días para proceder a su recuperación. Si no se procede a su recuperación en el citado plazo, será considerado animal abandonado y se estará

a lo legalmente dispuesto. En cualquier caso, FECAPAP comunicará inmediatamente este último hecho al Ayuntamiento correspondiente a los efectos que valore incoar el procedimiento que corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las Ordenanzas y normativa en materia de protección animal vigente.

En los casos de maltrato y confiscación se cumplirá lo que establezca la normativa correspondiente.

Asimismo, FECAPAP estará obligada a alojar y mantener, dentro de los límites de las capacidades para ello del centro y/o previa adopción de las medidas provisionales necesarias, los animales para los cuales se instruya cuarentenas sanitarias obligatorias por parte de la autoridad competente en sanidad animal o de salud pública.

En cualquier caso, será obligatorio disponer de una zona de cuarentena, y se seguirá el siguiente protocolo:

- Los animales deben ser mantenidos en cuarentena al ingresar hasta ser examinados por el veterinario dentro de las 24 horas siguientes a su ingreso (antes si estuviesen enfermos o heridos).
- Deberán ser desparasitados y vacunados lo antes posible y siempre bajo criterio facultativo.
- A todos los animales se les asignará un número de registro interno y la correspondiente identificación mediante microchip en el momento de su ingreso en las instalaciones.
- Deben estar en cheniles individuales durante el periodo que establezca el veterinario para el control clínico y de carácter, no debiendo existir contacto alguno entre animales durante el periodo de cuarentena. Con los gatos y otros animales se procederá según criterio veterinario.

3.2. Animales entregados por sus dueños.

El personal del Albergue debe exigir a toda persona que quiera entregar un animal en el Centro, la siguiente documentación:

- NIF o cualquier otro documento identificativo que acredite su empadronamiento en alguno de los cuatro municipios: Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, El Rosario o Tegueste.
- En ausencia del dueño, es imprescindible que se presente una autorización del mismo y copia de su documento identificativo.
- Documentación que demuestre que el animal está inscrito en el censo de animales.
- Documento en el que se autorice al cambio de titularidad el microchip, a efectos de proceder a la futura cesión del animal.

Los datos del dueño y del animal, quedarán reflejados en una ficha, debiendo darse debido cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

3.3. Animales extraviados o abandonados.

Cualquier persona que encuentre un animal vagabundo o presuntamente abandonado debe avisar al 112 para su derivación a la Policía Local que en colaboración con FECAPAP, procederán

a su captura. Deberá cumplimentarse una ficha de recogida por personal del albergue, con todos los datos posibles.

Se cumplirá con las Ordenanzas Municipales Reguladoras de Protección y Tenencia de Animales de Compañía de los municipios implicados, así como con la normativa en materia de protección y bienestar animal vigente.

3.4. Animales confiscados.

En el caso de animales confiscados por orden de la autoridad administrativa o aquellos que son incautados como consecuencia del desarrollo de un proceso judicial o un procedimiento administrativo han de permanecer retenidos hasta que no se resuelva el expediente judicial o administrativo del que trae causa, momento a partir del cual se podrá promover, en su caso, la cesión o cualquier otra alternativa que se estime adecuada.

Los animales de compañía incautados al haber indicios de maltrato, tortura o síntomas de agresión física, desnutrición o se encontrarán en instalaciones indebidas, y que hayan sido confiscados por la autoridad competente sin previa apertura de proceso judicial o procedimiento administrativo, se ajustará lo dispuesto en el apartado en materia de adopción.

4.- AGRUPACIÓN.

4.1.- Perros.

Los perros, después de haber pasado la cuarentena, se pueden agrupar.

En cada agrupación, cada can debe tener un mínimo de espacio cubierto y una superficie elevada para dormir (cama, caseta, etc.).

El número máximo recomendable de perros en un chenil dependerá del tamaño de los animales y del chenil, por motivos higiénicosanitarios, manejo y socialización. Los animales agrupados deben estar en un correcto estado sanitario.

Se debe adoptar especial cuidado al juntar perros, procurando que sean compatibles y asegurándose que esa relación de compatibilidad se mantenga.

La vida en grupos no es apropiada para animales enfermos o heridos, debiendo adoptarse las medidas que indique el veterinario.

En cualquier caso, los perros deberán disponer de recipientes para agua y comida.

4.2.- Gatos.

En el caso de los gatos se procederá del mismo modo que con los perros.

Los gatos necesitan cama, que puede ser un estante de madera, así como bandeja de arena y recipiente de agua y comida.

4.3.- Otros animales.

Se procederá según lo que establezca la normativa vigente y, en su caso, lo que indique el servicio veterinario.

5.- PERSONAL DEL ALBERGUE.

El personal que atiende el Albergue está compuesto, como mínimo, por los siguientes trabajadores:

- Un/una Director/a.
- Dos veterinarios, uno a tiempo completo y otro a media jornada atendiendo los festivos y fines de semana.
- Un encargado/a, un auxiliar administrativo/a y cinco cuidadores/as.
- Una persona encargada de realizar el servicio nocturno.

El personal contratado por cuenta ajena deberá cumplir las previsiones recogidas en la normativa laboral y de Seguridad Social que le resulte de aplicación. Asimismo, el personal contratado que vaya a tener contacto con animales deberá cumplir los requisitos de titulación previstos en la normativa vigente.

6.- OBLIGACIONES DIARIAS DEL PERSONAL.

Las actividades se inician a las 08:30 horas, incluyendo:

- Lectura y control de datos del día anterior en tablón de anuncios o sistema alternativo de fácil acceso general. Control de incidencias.
- Soltar a los animales de los cheniles interiores a los exteriores.
- Comprobar puertas, cierres y posibles incidencias o destrozos.
- Observación y anotación de incidencias sanitarias (toses, diarreas, lombrices etc.)
- Retirar todos los accesorios, a fin de realizar una limpieza óptima de los cheniles.
- Limpieza de zonas interiores de los cheniles.
- Lavar todos los complementos.
- Alimentación de todos los animales. Reparto de pienso y medicación diaria.
- Atender otras incidencias y/o necesidades que se establezcan.
- Limpiar y recoger oficina, recepción, baños y pasillos.
- Atención al público.
- Recogida e ingreso de animales objeto del convenio.
- Recoger y limpiar accesos exteriores.
- Mantenimiento de las instalaciones.
- Vaciado y limpieza de cubos.
- Separar los residuos y depositarlo en los contendores habilitados al efecto.
- Revisar y limpiar zona dedicada a cuarentena (última tarea).

Rutinas diarias de personal veterinario:

- Revisión de animales de baja.

- Registro y consulta de nuevos animales.
- Aplicación de tratamientos a los animales.
- Atención inmediata de urgencias del Centro.
- Realizar Cirugías y/o esterilizaciones.

7.- VOLUNTARIADO.

La relación entre el personal voluntario y la FECAPAP se ajustará a lo establecido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado o norma que la sustituya, y se regulará mediante un contrato de voluntariado en el que se expongan derechos y obligaciones de ambas partes, sin que, en ningún caso, pueda mediar retribución alguna. La formación del personal voluntario para el contacto con los animales deberá ser impartida por el responsable de formación de la FECAPAP.

Tanto las actividades de los voluntarios como las visitas de los mismos al Centro, en ningún caso entorpecerán, ni distraerán al personal contratado en la ejecución de las tareas que se les encomiende. La labor del voluntariado no incluirá tareas de limpieza u otras propias que le corresponda al personal contratado.

En cualquier caso, todos los voluntarios deberán estar dados de alta en un seguro colectivo.

8.- SEGURIDAD.

La seguridad del personal, voluntarios y público en general se garantizará manteniendo unos protocolos de actuación respecto a los animales y la interacción de estos con las personas. El personal del Centro deberá ser formado en dichos protocolos internos, que incluyen la aplicación de ciertas normas de conducta enfocadas a la protección de los visitantes del Albergue.

FECAPAP tendrá suscrita una póliza de responsabilidad civil y daños a terceros para todos los accidentes, daños o perjuicios ocasionados en el ejercicio de la actividad.

9.- ADOPCIÓN

El personal del Albergue encargado de las adopciones entregará los animales alojados en el Albergue, a quien acredite cumplir los requisitos legales establecidos para la tenencia del animal del que se trate, siempre que se comprometa a mantenerlo en las condiciones idóneas según su especie y características específicas. En todo caso, la persona que decida adoptar, deberá acreditar la realización del curso de formación para su tenencia en los términos fijados legalmente. Dicha entrega será a título gratuito.

La cesión a un tercero de los animales abandonados se llevará a efecto siempre que el cesionario se comprometa al cumplimiento de las obligaciones recogidas en la normativa vigente, y no se

trate de personas que hayan sido sancionadas anteriormente. En estos casos, se comunicará al Ayuntamiento correspondiente para que valore el caso particular.

Toda persona que adopte un animal en el Albergue, necesariamente tiene que suscribir un contrato de adopción. En este contrato, además de la foto, se especificarán las características del animal, nº de microchip, y demás datos que se determinen legalmente; así como los datos del adoptante, cuyo tratamiento y supresión quedará sujeto a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el momento de la adopción, el adoptante deberá ser aconsejado con respecto al cuidado del animal y se le entregará información escrita sobre su alimentación y cuidado general.

10.- MUERTE ASISTIDA.

En lo que se refiere a la muerte asistida de los animales se estará a lo que la normativa en materia de protección de animales establezca. En tal sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, queda expresamente prohibido el sacrificio de los animales, salvo por motivos de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública debidamente justificado por la autoridad competente.

Se prohíbe expresamente el sacrificio por cuestiones económicas, de sobrepoblación, carencia de plazas, imposibilidad de hallar adoptante en un plazo determinado, abandono del responsable legal, vejez, enfermedad o lesión con posibilidad de tratamiento, ya sea paliativo o curativo, por problemas de comportamiento que puedan ser reconducidos, así como por cualquier otra causa asimilable a las anteriormente citadas.

La eutanasia solamente estará justificada bajo criterio y control veterinario con el único fin de evitar el sufrimiento por causas no recuperables que comprometa seriamente la calidad de vida del animal y que como tal ha de ser acreditado y certificado por profesional veterinario colegiado. El procedimiento de eutanasia se realizará por personal veterinario colegiado con métodos que garanticen la condición humanitaria, admitidos por las disposiciones legales aplicables.

Previamente deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento correspondiente, por si en el ejercicio de su función inspectora, precisasen realizar alguna actuación, salvo los casos muy urgentes (como un animal gravemente herido), en el que se informará tan pronto sea posible al Ayuntamiento competente, debiendo siempre velar por evitar mayor sufrimiento al animal.

Se llevará un registro detallado de las muertes asistidas practicadas y el motivo de su práctica.

11.- ELIMINACIÓN DE CADÁVERES.

FECAPAP habrá de acudir a un gestor autorizado de residuos autorizado para la recogida, transporte y eliminación de cadáveres de animales, debiendo mantenerlos hasta su traslado en las necesarias condiciones de frío. Asimismo, deberá disponer de la documentación acreditativa de su cumplimiento, que estará a disposición de los Ayuntamientos intervinientes.

SELLOS Y FIRMA DE LAS PARTES INTERVINIENTES:

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente,

Fdo: Luis Yeray Gutiérrez Pérez

Ilmo. Sr. Concejal-Delegado,

Fdo: Carlos Enrique Tarife Hernández

Ilma. Sr. Alcaldesa-Presidenta,

Fdo: Ana Rosa Mena de Dios

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente,

Fdo: Escolástico Gil Hernández

La Presidenta de la FECAPAP,

valle colino
albergue comarcal
Firmado:

Fdo: Adriana Naranjo Domínguez

Finca España
673 895 015